



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1219

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar el artículo 13 Bis, fracción III, párrafo B; y adicionar una fracción XI, al artículo 180, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de integrar al H. Cuerpo de Bomberos a los servicios públicos.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09 de octubre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

FECHA DE TURNO: 15 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Diputado Omar Bazán Flores



El suscrito **Omar Bazán Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de reformar el artículo 13 Bis, Fracción III, párrafo B, artículo 180, Fracción XI del código Municipal del estado de chihuahua, a fin de que se integren a los servicios públicos el H. Cuerpo de Bomberos**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Heroico Cuerpo de Bomberos es una Institución de servicio a la ciudadanía, indispensable para la protección de la vida y coopera para el desarrollo de los Municipios, atendiendo principalmente acontecimientos tales como incendios o accidentes.

Por generaciones se ha reconocido la labor contra incendios, como el producto del arrojo de hombres que arriesgan su propia vida ante cualquier tipo de emergencia. El espíritu del Bombero forjado en el heroísmo, las condecoraciones se cristalizaban en emblemas.



Un bombero es aquella persona que está capacitada conforme para la extinción de incendios y también para asistir a víctimas en cualquier otro tipo de desastre como los terremotos, las inundaciones, entre otros.

La existencia de los bomberos es una cuestión realmente importante en todas las comunidades del mundo dado que es muy habitual que por accidentes o por negligencia humana se produzcan incendios. Por caso, los estados deben promover esta actividad y asimismo brindarles las condiciones más idóneas posibles para que puedan desplegar esta labor tan importante y heroica de manera satisfactoria.

Los incendios son el fuego sin control con peligro de propagación relevante a personas o cosas, aunque no llegue a alcanzarlas, y con independencia de su tamaño.

Los incendios forestales son una de las principales causas de pérdida de la cubierta vegetal en los ecosistemas forestales y como consecuencia la erosión y degradación de los suelos, así pues poniendo en riesgo la vida y el patrimonio. Históricamente, nuestro Estado se ha visto afectado por este tipo de siniestros.

Según un estudio realizado por el Sistema Estatal de Información Forestal las principales causas de los incendios siguen siendo las relacionadas con las actividades agropecuarias, roza, tumba y quema para la preparación de los cultivos, con un porcentaje que fluctúa entre el 25 y 60%.

En el año 2018 en el Estado de Chihuahua hubo 779 incendios forestales. Perdiéndose 160,927.13 Ha.



Hay que entender que al suceder un incendio se pone en riesgo la vida el bien jurídico tutelado de mayor valor, sin dejar fuera la pérdida del patrimonio.

Es por ello que, atendiendo la necesidad de salvaguardar la vida y el patrimonio, es de interés general implementar medidas, que permitan la reacción oportuna de los cuerpos de bomberos.

Según la (NFPA) National Fire Protection Association, se debe de contar con un bombero por cada 1000 habitantes, además de esto se toma en cuenta el rango de alcance que tiene para transportarse al lugar del siniestro, la norma indica que debe de ser en un radio de 2 km, el tiempo de respuesta debe de ser de 7 minutos, otras consideraciones para determinar el número de bomberos es si la región donde se encuentra, se considera zona de riesgo.

Los municipios que integran el estado, a su vez están integrados por secciones municipales, muchas de ellas con una población superior a los 2,000 habitantes y no cuentan con un cuerpo de bomberos, tal es el caso de La Junta, Guerrero.

Es por eso que atendiendo a las indicaciones emitidas por la NFPA, se debe contar con un cuerpo de bomberos básico en las secciones municipales que cuenten con más de 2,000 habitantes.

Para tal efecto se entenderá las municipalidades, secciones municipales y comisarías de policía, comprenderán las haciendas, rancherías, ejidos, congregaciones y demás centros de población que se encuentren enclavados dentro de sus respectivos límites, sancionados por la tradición y la costumbre.

Según el INEGI para 2010, nuestro Estado contaba con 3 406 465 habitantes, de los cuales 104,014 son personas que hablaban lengua indígena, la mayoría viven en



secciones municipales serranas concentradas por comunidades indígenas, lo que nos permite conocer varios aspectos fundamentales para considerar contar con un cuerpo de bomberos en estas secciones municipales.

- 1. Son zonas de riesgo.*
- 2. La mayoría de los habitantes de dichas regiones se encuentran en un estado de vulnerabilidad superior al margen, al perder su patrimonio se verán en un estado de vulnerabilidad aún mayor.*
- 3. Los tramos para trasladarse son de difícil circulación, por lo tanto, es más largo el tiempo de recorrido.*

No debemos dejar desprotegidos a los más vulnerables, se debe contar con mayor nivel de preparación para atender cualquier tipo de situación en dichas Secciones Municipales.

El Municipio como autoridad debe de atender la seguridad, mantener la armonía y brindar los demás servicios necesarios para la convivencia, es responsable de brindar y hacer valer el servicio del H. Cuerpo de Bomberos, dotando a este Heroico cuerpo de los elementos necesarios para cumplir con su labor.

En mérito de lo antes señalado y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:



ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforma el artículo 13 Bis, fracción III, inciso B), del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:*

Artículo 13 Bis. *Los centros de población de los municipios, podrán tener las categorías de ciudad, poblado, comunidad y ranchería, según el grado de concentración demográfica y los servicios públicos de los mismos. Los Ayuntamientos determinarán la categoría correspondiente, según satisfagan las características, condiciones y requisitos que deberán reunir los centros de población atendiendo a las siguientes:*

BASES:

I.-II.

III. A)

B) Poblado.- A la concentración de menos de ocho mil habitantes y hasta dos mil cuatrocientos noventa y nueve habitantes; que cuente con una estructura básica en servicios que permita el desarrollo socio-económico de su población. Se requerirán los H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos Biblioteca Legislativa "Carlos Montemayor Aceves" Código Municipal para el Estado de Chihuahua Última Reforma POE 2019.03.16/No. 22 11 de 149 siguientes servicios: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, servicios de limpia y recolección de basura, relleno sanitario, mercado, panteón, parque, unidad deportiva y recreativa, seguridad pública, **H. Cuerpo de bomberos**, servicios médicos y centros de educación básica y media superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adiciona el artículo 180, fracción XI, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 180. *Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:*

I.-X...

XI. H. Cuerpo de bomberos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-*El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.*

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado